



Departamento Ejecutivo

DECRETO N° 4872/2022

SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ, 29 de diciembre de 2022

VISTO: El Expediente N° 4420/2022, caratulado: "ÓRGANO DE APLICACIÓN DE PROTOCOLO DE GÉNERO S/ M. F. J./ DENUNCIA"; y

CONSIDERANDO:

Que se iniciaron las actuaciones de referencia por nota obrante a fs. 1, del equipo interdisciplinario del Órgano de Aplicación del Protocolo de Acción (en adelante O. A.P.G.) para situaciones de violencia y discriminación por cuestiones de género en el ámbito de la Municipalidad de San José de Gualaguaychú, quien recibe la denuncia de la Señora María Florencia JUNCO, adjuntándose formulario de denuncia (Ordenanza N° 12.399/2020.)

Que de la denuncia, se desprende que la misma es trabajadora de la Cooperativa de Trabajo "Manos Activas Limitada" y que cumple tareas de limpieza en el predio del Ex Frigorífico. En la denuncia la Señora JUNCO relata un hecho de violencia de género que habría sufrido por parte del Señor TOSCO, quien es trabajador municipal y cumple tareas en el predio referido anteriormente.

Que la denunciante relata que al principio, la relación con el denunciado era amena, cordial, pero que luego, al pasar el tiempo habría comenzado a recibir acoso sexual por parte de TOSCO, que se manifestaban en insinuaciones, chistes e insistencias hacia la denunciante, con connotación sexual.

Que además relata que un día, en el horario aproximado de las 19:00 horas ingresó al predio del Ex Frigorífico, con una persona y que está prohibido que ingresen personas que no trabajen en el predio cuando el mismo está cerrado. Que asimismo la Señora JUNCO se enteró que al día siguiente de este hecho, revisarían las cámaras por una faltante en el sector de panadería, lo cual la alertó y le comentó al Señor TOSCO el hecho con respecto al ingreso al predio de ella con una persona. Expresa que el denunciado, al tener facultades de controlar las grabaciones de las cámaras de seguridad, revisó las mismas y le comentó a la denunciante que el ingreso de ella con una persona había quedado grabado. Luego de esto la denunciante relata que a partir de ese momento, comenzó a agravarse la violencia contra ella por parte del Señor TOSCO, amenazándola y divulgando a sus compañeros lo que había sucedido. Es importante remarcar que en la denuncia la Señora JUNCO agrega que el Señor TOSCO la amenazaba con dejarlas sin trabajo, haciéndose pasar por su jefe cuando no lo era y que, por este motivo, ella y sus compañeras no se animaban a efectuar la denuncia.

Que a fs. 6 obra nota del Equipo Interdisciplinario del Órgano de Aplicación del Protocolo de Género donde sugiere evitar el acercamiento con el denunciado hacia la denunciante, como medida urgente.

Que a fs. 7 se adjunta el informe psico-social del equipo interdisciplinario del O.A.P.G. según Ordenanza N° 12.399/2020, reafirmando que JUNCO atravesó una situación de violencia de género (malos tratos laborales, persecución, extorsión, hostigamiento psicológico y demás) ocurrida con el Señor TOSCO, quien se encuentra en el mismo lugar de trabajo, que, si bien no es supervisor de la denunciante, algunas veces les ordenaba tareas a realizar.

Que, conforme a lo expuesto la Dirección Legal y Técnica entiende pertinente iniciar Sumario Administrativo al Señor Miguel Ángel TOSCO, DNI N° 35.702.145, en razón de haber ejercido a prima facie violencia de género hacia una compañera dentro del ámbito laboral, de acuerdo a lo establecido en los artículos 5° y 6° inciso c) de la Ley N° 26.485, estableciendo el último las formas en que se manifiestan los distintos tipos de violencia contra las mujeres en los diferentes ámbitos, pudiendo comprender todos los tipos de violencia a fin de investigar los hechos y deslindar responsabilidades.



Que dada la gravedad del incumplimiento, la supuesta falta administrativa podría ser enmarcada dentro de las previsiones del artículo 7º, ap 2, inciso d) de la Ordenanza N° 8917/1989, el cual establece: “ART 7.- *Causales de...2) Postergación para el ascenso por dos años y cesantía...d) Grave incumplimiento de las obligaciones inherentes a su cargo, negligencia manifiesta o falta grave en el desempeño de sus funciones*”. Sin embargo, dada la condición de contratado del agente, corresponde tramitar las actuaciones dentro del marco de una Información Sumaria, conforme las normas establecidas por la Ordenanza N° 8917/1989.

Que asimismo, debe considerarse esta situación desde una particular perspectiva de género, que, por sus características, requiere un análisis hermenéutico diferenciado de cualquier otra falta que contempla la ordenanza N° 8917/1989, ya que, en este caso, se plantea una situación donde habría existido violencia por razones de género en el ámbito laboral, debiendo primar los criterios que establece al respecto la Ley N° 26.485 –posterior, específica y aggiornada a los principios rectores de nuestro bloque de convencionalidad) y los distintos tipos de violencia que menciona la Ordenanza N° 12.399, en donde el daño que se genera para la trabajadora impide el libre desarrollo de sus labores, ocasionándole además un perjuicio en sus ingresos, ya que no puede realizar horas extras a causa de la situación por la que tiene que atravesar cada vez que las realiza. El artículo 4º de la citada ley dispone que “*se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes*”.

Que en el mismo sentido la Dirección Legal y Técnica considera necesario involucrar al Área de Género y Diversidad Sexual de la Municipalidad de San José de Gualaguaychú por el principio de transversalidad que enuncia la Ordenanza N° 12.399, en donde se alude a la necesidad de articular con todas las Áreas en la consecución de la igualdad, considerándose además importante que el denunciado realice capacitaciones en temáticas de género y violencia contra las mujeres siguiendo los lineamientos de la Ley Nacional N° 27.499, también llamada “Ley Micaela”, garantizando un rol procesar de la víctima adjudicándoles un papel protagónico, abandonando la concepción tradicional que la ubicaba como una mera fuente de información.

Que el Secretario de Gobierno, Abogado Agustín Daniel SOSA toma conocimiento de las actuaciones adhiriendo a lo dictaminado por la Dirección Legal y Técnica.

Que en virtud de todo lo anteriormente expresado, y dada la gravedad del supuesto incumplimiento, la presunta falta administrativa podría ser enmarcada dentro de las previsiones del artículo 7º ap. 2 inc. d) de la Ordenanza N° 8917/89, el cual establece: “ART. 7.- *Causales de... 2) Postergación para el ascenso por dos años y cesantía... d) Grave incumplimiento de las obligaciones inherentes a su cargo, negligencia manifiesta o falta grave en el desempeño en sus funciones*”.

Por ello, y en uso de las atribuciones expresamente conferidas por el artículo 107º de la Ley N° 10.027,

EL PRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- INSTRUIR Información Sumaria al agente municipal Miguel Ángel TOSCO, DNI N° 35.702.145, Legajo N° 3.275, domiciliado en calle Buenos Aires N° 742 de esta ciudad, a fin de investigar los hechos y deslindar responsabilidades, en razón de haber incurrido prima facie



Departamento Ejecutivo

DECRETO N° 4872/2022

violencia de género hacia una compañera dentro del ámbito laboral, todo de acuerdo a los artículos 5° y 6° inciso C, de la Ley Nacional N° 26.485; y artículo 7° ap. 2 inc. d) de la Ordenanza N° 8.917/1989.

ARTÍCULO 2°.- DESIGNAR como instructora sumariante a la Doctora María Belén PASCUAL, quien deberá ajustar su cometido a las disposiciones de la Ordenanza 8.917/1989.

ARTÍCULO 3°.- CONFIRMAR las medidas de protección solicitadas por el O.A.P.G, siendo estas: la prohibición absoluta al agente Miguel Ángel TOSCO de acercarse a la denunciante, comunicándosele al agente por medio de su Director, de manera verbal, así como también por la Dirección de Personal, mediante cédula. Asimismo, deberá garantizarse a la misma idénticas condiciones y lugar de trabajo si así ella lo elige, así como la posibilidad de realizar tareas y horas extraordinarias, vacaciones, etcétera.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese y cumplido, archívese.

AGUSTÍN DANIEL SOSA
Secretario de Gobierno

ESTEBAN MARTÍN PIAGGIO
Presidente Municipal